



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561737	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HERBALAND NATURALS INC.	Denominativa	HERBALAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la inclusión de snacks veganos, en concreto, gomitaslo piden en clase 30, toda vez que la redacción continua siendo ambigua, en su defecto se sugiere reemplazarlo por: " gomitas [productos de confitería]" .Por corregida clase 5
1564098	César Patricio Ampuero Cortés, en representación de Cristian Paolo Coppola Delgado	Denominativa	GULF RACING FUELS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación para que, en caso de querer modificar el titular señalado a foja 1, acompañe Cesión de solicitud en forma, esto es, documento en el cual comparezcan ambas partes, individualice el objeto del cesión, señale si ésta será a título gratuito u oneroso indicando en el precio en caso de proceder, y sea firmada por cedente y cesionario. Se hace presente que este Instituto dispone de formatos de escritos disponibles en el sitio web, en particular el de cesión en: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc</p> <p>En su defecto, cumpla debidamente lo ordenado con fecha 05/12/2023 y acompañe poder otorgado por: Cristian Paolo Coppola Delgado a don César Patricio Ampuero Cortés que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante, de acuerdo a lo prescrito por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570217	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SpA	Mixta	IVC RENTAL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previa a proveer y atendida la reclasificación contenida en escrito de 28/02/2024, acompañe comprobante de pago por las tasas correspondiente a la nueva clase que adiciona
1570999	Juan Cristóbal Borchers Arriagada, en representación de Felipe Ignacio Rau Romero y Juan Cristóbal Borchers Arriagada	Mixta	homlab	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación para que acompañe poder en forma, esto es otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Felipe Ignacio Rau Romero y Juan Cristóbal Borchers Arriagada, para que sean representados por Juan Cristóbal Borchers Arriagada, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Pueden usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>El documento acompañado solo fue otorgado por uno de los solicitantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573204	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET LIMITADA	Denominativa	HOOF TITE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado en custodia, por cuanto no es coincidente con el señalado en la solicitud.</p>
1573250	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de HOTELERA AGUAS VERDES S.A.	Mixta	BAR LAKE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 02/02/2024 y 06/02/2024 cumpla debidamente lo ordenado. El poder en custodia no sirve para acreditar la representación ya que en él, solo se otorgan facultades judiciales, pero no para actuar en sede administrativa ni ante organismos administrativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573286	Francisco Javier Bossay Kretschmer, en representación de Medimap spa	Denominativa	Medimap	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. A escrito de fecha 15/02/2024 aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado por cuanto no es coincidente con el indicado en la presentación de la solicitud. Acompañe documento de cesión de solicitud de marca en caso que corresponda. En el documento acompañado se individualiza como solicitante a DENTOMAP SPA, y en la solicitud a MEDIMAP SPA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573394	Gabriel Suárez Tejada, en representación de INVERSIONES ABORIGEN S.p.A.	Mixta	Kila aventura	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>A escrito de fecha 09/02/2024 aclare representante en conformidad a poder acompañado por cuanto en el documento acompañado se individualiza a VALENTINA PERUZZI como representante de la sociedad, lo cual no es coincidente con el representante indicado en la presentación de la solicitud.</p>
1573467	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	La Gran TropiKonce	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escritos de fecha 05/02/2024 y 12/02/2024 acompañe poder en forma, en el cual ambos solicitantes comparezcan actuando conjuntamente y por sí mismos, no en representación. Ello por cuanto en el documento de poder acompañado pareciera que están actuando a nombre de una persona jurídica (ello se desprende de la redacción del mismo al señalarse que se actúa "...en nombre y representación de La Gran TropiKonce...").</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573808	NYGMA COFFEE SPA, en representación de NYGMA COFFEE SPA	Mixta	NYGMA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) NYGMA COFFEE.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca NYGMA COFFEE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NYGMA COFFEE, por NYGMA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573852	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Mixta	CLEAN & CLEAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 5, corrija "limpiadores cutáneos" por "limpiadores cutáneos medicinales", de otro modo induce a error con productos de clase 3.
1573907	Camila Andrea Herlitz Leal, en representación de Verena Hempel Maack	Mixta	Tirifilo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado por cuanto en la solicitud se individualiza una persona natural y en el documento de poder se señala a una persona jurídica "Tirifilo spa". Acompañe cesión de solicitud de marca en caso que corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575987	Félix Vergara Ruiz, en representación de GREGORIO ENERGY CHILE SPA	Mixta	Gregorio Energy Somos energía Magallánica	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37: Especifique el objeto de: "servicios de instalación y reparación" por cuanto hay servicios de instalación y reparación en otras clases, a vía ejemplar en clase 42 "configuración, instalación, diagnóstico de fallos, reparación, actualización y mantenimiento de software".
1576990	Hans Moisés Acevedo Valderrama, en representación de COMERCIALIZADORA GARACE SpA	Denominativa	COSERCHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.
1576993	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA	Denominativa	MAQUIPRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un certificado del Registro de Bienes Raíces de San Fernando, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577020	Marcela Isabel Morgado Campos, en representación de Cynthia Valeska Morgado Campos	Mixta	MIA PALTA DELIVERY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MIA PALTA DELIVERY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MIA PALTA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MIA PALTA, por MIA PALTA DELIVERY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577047	Marcelo Andrés Assicie Chavan, en representación de Servicios Alimenticios Marcelo Assicie EIRL	Mixta	Don Emelio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577050	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Kaida Machine Tool CO., Ltd	Mixta	miUmac	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577051	Fernando Andrés Navas Chamorro, en representación de Comercial e Inversiones NABA Spa	Denominativa	TiendaVet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1577053	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Chen Manying	Mixta	Baihuo city	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577054	Francisco Javier Cayul Gallardo, en representación de Francisco Javier Cayul Gallardo y Joselin Obed Vargas Suarez	Mixta	TBA Teachers Business Association	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Francisco Javier Cayul Gallardo y Joselin Obed Vargas Suarez, para que sean representados por Francisco Javier Cayul Gallardo, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TBA TEACHERS BUSINESS ASSOCIATION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TBA CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TBA CHILE por TBA TEACHERS BUSINESS ASSOCIATION a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577055	SEBASTIAN ANDRES ARAYA ROJAS, en representación de AGENCIA DE TURISMO SEBASTIAN ANDRES ARAYA ROJAS E.I.R.L.	Denominativa	Araya Atacama	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1577067	Daniela Andrea San Martín Romero, en representación de Pamela Bernardita Aracena San Martín y Daniela Andrea San Martín Romero	Denominativa	Ferretería San Juan SpA.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Pamela Bernardita Aracena San Martín y Daniela Andrea San Martín Romero, para que sean representados por Daniela Andrea San Martín Romero, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
156444	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de MBI DRILLING PRODUCTS INC.	Mixta	NEOLITHIK	A escrito de fecha 04-03-2024: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
156546	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de Burgos Santibañez Marcelino	Mixta	SHAKIRA	A escrito de fecha 05-03-2024: Téngase por acompañada la declaración, sin perjuicio, de lo que se resuelva en la etapa sustantiva.
1559891	Eve Alexandra Silva Páez, en representación de Omar Del Carmen Pizarro Barrera	Denominativa	D'AGUSTO	A escrito de fecha 05-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que para futuras presentaciones es el representante quien, haciendo uso de su clave única, debe subir los escritos en el portal de INAPI, en esta oportunidad de aceptó el escrito dado que fue el solicitante quien lo ingresó para acreditar la representación.
1560161	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	OLLIV	
1560541	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Compagnie Gervais Danone	Denominativa	GETPRO	
1561186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA	Mixta	E-PASES	A escrito de fecha 04-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242569.
1561245	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	A escrito de fecha 06-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1562542	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	CAJA 18	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por cumpido lo ordenado.
1562547	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE	Denominativa	18 Caja 18, Imperdibles 18	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la clase 43, eliminando " alojamiento en hoteles" puesto que el servicio no es parte de la cobertura original en el registro base N° 916133 y, por ende, no puede ser incluida en la frase de propaganda.
1562552	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Mixta	MERICAS	A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1562576	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Exide Technologies SAS	Figurativa		A escrito de fecha 07-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1562852	Nelson Camilo Candia Mansilla, en representación de Maria Victoria Macedo de Aquino	Mixta	Furever	Por cumplido lo ordenado
1565642	María Alejandra Cárdenas Vidal, en representación de Cerveza María Cárdenas Vidal E.I.R.L.	Mixta	TRECA OFICIO CERVECERO	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565866	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Coach IP Holdings, LLC	Denominativa	TABBY	Por cumplido lo ordenado
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE	Tridimensional		Por cumplido lo ordenado
1570275	Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	SOLARSENIC	A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por aclarada cobertura.
1570932	Dellafori Abogados Spa, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN DEEP	Por cumplido lo ordenado
1573567	Andreyra Alejandra Vicentino Ponce	Mixta	ysb yosoybonita	A escrito de fecha 09/02/2024 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1573720	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer SpA	Denominativa	ANDES SALUD, EL MEJOR CUIDADO EN TU REGIÓN	A escrito de fecha 07/02/2024 téngase por aclarada frase de propaganda.
1573739	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Peter Patricio Beecher Cares	Mixta	Taekwondo-do Tradicional Beecher & Mansilla	A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por acompañada transliteración de marca.
1573752	Damián Andrés Nahuelñir Melivilu, en representación de Damián Andrés Nahuelñir Melivilu, Nelson Andrés Nahuelñir Caniullán y Sonia Namy Melivilu Rañiqueo	Mixta	LOS DIAMANTES DE ALLIPEN LDA	A escrito de fecha 09/02/2024 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1573915	Alejandra Ignacia Marina Vila Pérez	Denominativa	alimenta el potencial de tu mascota con FOOR	A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1573932	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Villoria y Medina Limitada	Denominativa	BIOMERCADO	A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por acompañado poder.
1573935	Ernesto Gerardo González Greenhill, en representación de CENTRO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL LIMITADA	Denominativa	GUIARRA - CHILE EN SEIS CUERDAS	A escrito de fecha 12/02/2024 téngase por acompañado poder. Corrigiendo de oficio individualización del solicitante en conformidad a poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574110	Juana Luisa Zenteno Gajardo	Mixta	Fundación Travertinos Baños Morales	A escrito de fecha 12/02/2024 y 05/03/2024 téngase por acompañadas nuevas etiquetas. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Fundación Travertinos de Baños Morales. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Fundación Travertinos de Baños Morales, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fundación Travertinos de Baños Morales, por Fundación Travertinos Baños Morales, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1575211	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Hazelnut	
1575215	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Almond	
1575216	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Chestnut	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576728	Natalia Macarena Escalona Contreras	Mixta	GOLD GYM 1982 FITNESS MASTER TRAINER	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca como "FIGURATIVA", en circunstancia que la representación gráfica acompañada incorpora elemento(s) denominativo(s), a saber: "GOLD GYM 1982 FITNESS MASTER TRAINER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que, la marca figurativa es aquella compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes gráficos y/o dibujos sin contener denominación, ni letra ni número en su composición; A su turno, la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la etiqueta contiene elemento(s), cuales son: "GOLD GYM 1982 FITNESS MASTER TRAINER".</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MARCA FIGURATIVA A MARCA MIXTA y se incorpora la denominación contenida en la representación gráfica acompañada "GOLD GYM 1982 FITNESS MASTER TRAINER".</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1576961	Carlos Humberto Valencia Bravo	Denominativa	FrigoÑuble	
1576962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coprocar Ltda	Mixta	Coprocar Ltda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576999	Eduardo Oscar Bollo Osses	Mixta	CS Club Sie7e	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CS Club Sie7e".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Club Sie7e", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Club Sie7e", por "CS Club Sie7e" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina su traducción por improcedente. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577000	Ricardo Alberto Valdebenito González	Mixta	Desarrollo Quinoa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577006	Jaime Antonio Parada Soto	Mixta	R&S	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) R&S".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Rock&Style", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Rock&Style", por "R&S" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577023	Yerko Iván García Silva	Denominativa	YET WATER !	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577030	Juan Antonio Barahona Retamal	Mixta	PYBOT SOLUCIONES INFORMÁTICAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PYBOT SOLUCIONES INFORMÁTICAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PYBOT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PYBOT, por PYBOT SOLUCIONES INFORMÁTICAS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1577034	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Emilia Marisol Valenzuela Delgado	Denominativa	Uniformes Escolares Denham School	
1577037	Eliana Judith Venegas Silva, en representación de Sociedad Educacional Alonso de Ercilla Ltda.	Mixta	Colegio Alonso de Ercilla San Felipe	
1577038	Melgris Jose Becerra Ruiz, en representación de Abada SPA	Denominativa	EstandarISO	
1577071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fergenson Alexis Pardo Fuentealba	Denominativa	Piwke	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Marcelo Soto Villela	Denominativa	LYCAN	
1577073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fercom spa	Denominativa	FERCOM	
1577074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MELOCOMPRO SPA	Denominativa	melocompro plus	
1577075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anderson Omar Lacruz Rivas y Maximiliano Andrés Pizarro Cimino	Denominativa	EXPERTEGO	
1577076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	ENVENTASEVENDEFORSALE de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	
1577077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Omar Arqueros Aliaga	Denominativa	Restaurante nilfa - Nilfa en el valle	
1577078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	FORSALE de los hermanos Jorge y Andres Mark	
1577079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Armando Poblete Riquelme	Denominativa	Patopo	
1577080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rivera y asociados spa	Denominativa	BEMOM CHILE	
1577081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Alex Espinoza Martin	Denominativa	Mambo sushi	
1577082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Alex Espinoza Martin	Denominativa	Mambo Fit	
1577083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULO GAS SPA	Mixta	Paulo Gas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación PAULO GAS en color naranja, con especial caracterización de la letra P representada en color blanco con un fondo naranja rodeada por un círculo de color azul con borde naranja. Todo sobre un fondo blanco."
1577084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	SOLDAUTOS de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	
1577085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	SEVENDEFORSALE de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577086	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Doki Doki Store Limitada	Mixta	Doki Doki Store	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación DOKI en color rosado. Abajo, la denominación DOKI en color azul y bajo alineado a la derecha ésta la denominación STORE en color celeste. Todo sobre fondo blanco."
1577087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Luis Lagos Kushner	Mixta	Apeanger	
1577088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edixon Roman Torres Rodriguez	Mixta	Electritorres	
1577089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosemary De Lourdes Cerro Sepúlveda y Daniel Alexis Lavín Rojas	Denominativa	Body factory	
1577090	Catalina Andrea Zamorano Arancibia	Mixta	Catarsis Flex&Dance	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Es un logotipo tipográfico modificado donde la denominación Catsarsis esta compuesto por letras mayúsculas de dos colores. "CATA" es de un color Begonia con una trama de negro adicional al 20% código Hex #FE6E78, y "RSIS" es del mismo color Begonia en su estado original. Abajo alineado a la derecha denominación "Flex&Dance" en letras de fantasía sin espacios entre ellas en color Davy's Grey con código Hex #575757. Todo sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: CATARSIS FLEXIONAR Y BAILAR.
1577218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Luz Parra Mundaca	Mixta	Legal/Mente Coaching	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Jurídico Difens Limitada	Mixta	Difens	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Ignacio Vallejo Muñoz	Mixta	Dri-bling	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577222	Edgardo Andrés Montecinos Mundaca, en representación de Concordia Ediciones SpA	Mixta	Concordia	Se acredita la representación con el Certificado de Vigencia de poderes, ya que el N° indicado en custodia no existe. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577224	Pamela Roxana Vera Villegas	Mixta	Tortas Quellón	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TORTAS QUELLÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TORTASQUELLÓN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TORTASQUELLÓN por TORTAS QUELLÓN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica esta consideración genera un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577225	Luis Felipe Maldonado Álvarez	Denominativa	Fuente Gaucha	
1577226	Carlos Manuel Mori Velásquez	Denominativa	Vecchio Mori	
1577227	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad HGM SpA	Mixta	HACIENDA TERRA NOBLE	
1577228	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Otmar Erwin Polz Loyola	Mixta	CHASCÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577229	Esteban Antonio Poblete Aguirre	Mixta	Detalles y Gestos Artículos Personalizados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DETALLES Y GESTOS ARTÍCULOS PERSONALIZADOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DETALLES Y GESTOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DETALLES Y GESTOS por DETALLES Y GESTOS ARTÍCULOS PERSONALIZADOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577230	Claudio Alfonso Martínez Ochoa	Denominativa	Smile Tech	
1577232	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Camila Lucía Inés Alarcón Bernardin	Mixta	NATURAL BOWL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "frase NATURAL BOWL protegida en su conjunto, no individualmente considerada las palabras" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577233	Matías Orlando Cuevas Bachman	Mixta	el meo palo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL MEO PALO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELMEOPALO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELMEOPALO por EL MEO PALO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos EL y MEO están separados entre sí, y respecto de PALO éstos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica y con colores tamaños, estas consideraciones generan un espacio entre los tres terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1577234	Víctor Anderson Pimentel Miranda	Denominativa	aqua prana live	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1577237	Tamara Elena Reinoso Leiva	Mixta	Nodrir	
1577238	Abraham Moskovicz Goldstein	Mixta	LUXING	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577239	Mónica Jacqueline Oviedo Fernández, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE CAPACITACION Y PSICOLOGIA DEL ADULTO MAYOR AMA SPA	Denominativa	Programa AMA	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536176	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	HYDRAMATIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1222942 Marca HYDRA-MATT Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550298	Juan Pablo Huesbe Serrano, en representación de H Y L SERVICIOS AGRÍCOLAS INTEGRALES SPA	Mixta	Frutos del Mauco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1403437 Marca ALTOS DEL MAUCO Protege Bebidas hechas de yogurt;Yogur para beber;Sucedáneos de yogur hechos a base de vegetales;Sucedáneos de yogur hechos a base de frutos secos;Queso de oveja;Queso madurado;Queso preparado;Quesos;Sucedáneos de queso;Quesos frescos sin madurar;Leche de cabra;bebidas lácteas en las que predomina la leche;crema (producto lácteo);Cremas no-lácteas;fermentos lácteos para uso culinario;productos lácteos;Sucedáneos de leche para café consistentes principalmente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556805	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	EMANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 857412 Marca EMANA Protege Hilos e hilados, para uso textil. de la clase 23; Registro 866992 Marca EMANA Protege Tejidos y productos textiles. Manteles y cubrecamas. de la clase 24; Registro 857413 Marca EMANA Protege Vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25; Registro 866325 Marca EMANA Protege Vestuario, calzado, sombrerería. de la clase 25; Registro 866326 Marca EMANA Protege Textiles y productos textiles, manteles y cubrecamas. de la clase 24 y Registro 866327 Marca EMANA Protege Hilos e hilados, para uso textil. de la clase 23.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557988	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PB5STAR, LLC	Mixta	PB5STAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud N° 991770962, marca PB, protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (prendas de vestir); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (vestir); bufandas; calzado de deporte y de playa; capuchas (ropa); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (prendas de vestir); corbatas; fajas [corsés]; estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561552	IVAN DANILO BAUZA TAPIA	Mixta	FRUTOTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1560636, marca frutotos, que distingue alimentos para picar a base de frutos secos;barritas a base de semillas y frutos secos;barritas de aperitivo a base de frutos secos;barritas de aperitivo a base de semillas;barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos orgánicos, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562059	Srdjan ilic	Mixta	Shelter ing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1008463, marca SHELTERLOGIC, que distingue COBERTIZOS DE MARCOS METÁLICOS Y CUBIERTOS CON GÉNERO, TEMPORALES, SEMIPERMANENTES Y PERMANENTES PARA TODO TIPO DE CLIMA, EN ESPECIAL COBERTIZOS, GARAJES, REFUGIOS, INVERNADEROS, BODEGAS TEMPORALES, CABALLERIZAS, HANGARES, EDIFICIOS TRANSPORTABLES METÁLICOS, TOLDOS Y COBERTIZOS METALICOS CON TELA TENSIONADA; PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CONJUNTOS DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562152	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Magaly Ivonne Vera Cubillos	Mixta	Casa Alemana - Iluminación Automotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1072505, marca FERRETERIA ALEMANA, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercadería de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34 con excepción de las clases 3, 5, 10 y 31; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562176	SILVA ABOGADOS, en representación de ICAR SpA	Denominativa	ICARWALLET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187539, marca ICAR, que distingue Desarrollo de software para procesar y almacenar datos relacionados con vehículos y automóviles terrestres. Desarrollo de software para el almacenamiento de datos. Almacenamiento electrónico de datos. Alquiler de computadoras y software. Alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos. Alquiler de software informático, equipos de procesamiento de datos y equipos periféricos informáticos. Análisis de sistemas informáticos. Creación de Software para el procesamiento de datos. Consultoría en software. Diseños de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562854	Juan Cristobal Palma Orellana	Denominativa	KPICOM	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento KPI que corresponde a la sigla de key performance indicator, conocido también como indicador clave o medidor de desempeño o indicador clave de rendimiento, es una medida del nivel del rendimiento de un proceso. El valor del indicador está directamente relacionado con un objetivo fijado para la toma de decisiones previamente y normalmente se expresa en valores porcentuales, por lo que atendidos los servicios pedidos resulta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562901	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INVERSIONES VL Ltda	Mixta	LA HUELLA DIGITAL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión LA HUELLA DIGITAL que según define la Rae es aquella "Señal que deja la yema de un dedo al tocar algo", y que en el ámbito de la informática se refiere al rastro de datos que se deja cuando se utiliza Internet. Esto incluye los sitios web que se visitan y los correos electrónicos y la información que se envía en línea. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562946	Miguel Alejandro Rodríguez Contreras	Denominativa	lprocap	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1213666, marca PROCAP, que distingue Colocación de personal temporal; selección de personal; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de externalización (asistencia comercial) de personal y/o recursos humanos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1395086. Marca ANDES MOTOR. Protege Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos ; equilibrado de neumáticos ; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación personalizada de interiores de automóvil; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; instalación y reparación de alarmas antirrobo; Instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563335	Miriam Rodriguez Cruz	Mixta	Radio Fm Más 88.9 Colchagua Tu Radio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1411042, marca FM - MASS que distingue Difusión de programas de radio; radiodifusión; radiodifusión, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563351	Patricio Orlando Salinas Salinas	Denominativa	AMPLITUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1122921. Marca AMPLITUD. Protege Instituto de ciencias políticas, instituto de capacitación en política interior y exterior, organización de seminarios y conferencias, clase 41; Registro N° 1321433. Marca AMPLITUD. Protege Parlantes, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563394	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FABIAN ESTEBAN OSES IBAÑEZ	Denominativa	Blas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1060519, marca ECO BLAST, que distingue PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563897	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Urrea Platero- Deportes Elite EIRL	Mixta	DRAGONES ELITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 876214. DRAGONES CELESTES. Servicios de publicidad y marketing, publicidad radiofónica, televisada, por correspondencia e internet, alquiler de espacios publicitarios, promociones de venta por catálogo o vía internet, importaciones, exportaciones y representaciones de toda clase de productos. Clase 35. Club deportivo y estadio; escuela de instrucción y capacitación de niños, adolescentes y adultos en actividades deportivas y culturales en todo tipo de deportes; organización de eventos, en especial deportivos, culturales y artísticos; organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563901	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAFAELA LUNA LIMA	Mixta	Luna Rulos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1207315. MIA LUNA. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de promoción y venta de toda clase de productos al mayor o menor a través de Internet, páginas web, casilleros electrónicos y otros medios análogos; servicios de publicidad y marketing; servicios de asesoría comercial de negocios. Clase 35. Registro 1320304. LUNA NUEVA. Servicios de fidelización de consumidores con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, a saber, administración de programas de puntos y tokens que permiten a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Roxana Rodríguez Gaete	Denominativa	All Automatic Trans	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e inductivo a error. En efecto, al tratarse la marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAMM SPA	Mixta	Ledlight Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida contiene la denominación del Estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Ledlight</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVA FILMS SPA	Mixta	FILMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "films". Un film según la RAE es una película o cinta cinematográfica. Por lo tanto, se está describiendo, que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la producción de películas cinematográficas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564728	Samuel Emerson Peña Letelier, en representación de Sociedad Importadora SAM SpA	Denominativa	pozo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290587, marca POZO DESDE 1951, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas [condimentos]; especias; hielo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564804	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221429.</p> <p>GREENLAND. Servicios de educación básica, media, técnico-profesional y universitaria, clase 41 (diferente titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564815	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Daniel Adolfo Plaza Fossa	Mixta	AGENCIA FRACTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312914.</p> <p>FRACTAL. Publicidad. gestión de negocios comerciales. administración comercial. trabajos de oficina. explotación y dirección de empresa comercial. dirección de negocios y actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564823	Patricio Robespierre Campos Chamorro, en representación de Transportes Patricio Campos E.I.R.L.	Mixta	CAM TRANSPORTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257070.</p> <p>TRANSPORTES AKAM. Transporte; Transporte de productos; Transporte en camiones; Transporte terrestre; Transporte y reparto de productos; almacenamiento; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto d productos; Transporte y almacenamiento de productos, clase 39. Registro N° 1024141. CAM. Servicio de distribución, de almacenamiento, de todo tipo de materiales, de máquinas, de productos y/o equipos utilizados en la distribución de agua, gas, telecomunicaciones y energía en todas sus formas, con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510069	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510074	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1544223	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Textron Inc.	Denominativa	TOUR LSV	
1545837	Chihon Pacífico Ley Neira	Denominativa	El Faro: El Mundo En Tu Mano	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1545841	Paulina Clarita Fariás Becerra, en representación de Cali SpA	Mixta	Kaly	Atendida la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1545857	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	CLUB HITES	Tomando en consideración que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones de cambio de nombre a favor del solicitante Hites S.A. se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1545875	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	CLUB HITES	Tomando en consideración que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones de cambio de nombre a favor de Hites S.A. se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1546066	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INTEK CHILE SPA	Mixta	PB PIKABOO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546182	AZ y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK SPA	Denominativa	Compliance de la A a la Z	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Compliance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546710	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Industrializa SpA	Mixta	Industrializa.app	
1547614	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Dunhill Tobacco of London Limited	Mixta	DUNHILL LDN 1907	
1551321	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Denominativa	HERO INSIDE	
1551872	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Mixta	EXA TV	Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1551873	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Denominativa	MC	
1551874	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MVS NET, S.A. DE C.V.	Denominativa	MULTIPREMIER	
1552038	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de CACHAPAS DON NOEL SPA	Mixta	DONNOEL	
1553695	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Fixit Fxt	
1553701	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Fixit Fxt	
1553718	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Shunjia Adhesive Products Co.,Ltd	Mixta	Fixit Fxt	
1553827	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Nanjing ZhonglongBochuang Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	WIPHA	
1557602	Fernando José Del Sagrado Corazón Cristi Díaz, en representación de COMISA LTDA.	Denominativa	COMISA	
1557640	JARRY IP SPA, en representación de ZJG WOKIN INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	WOKIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558324	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	L . VUITTON	
1558444	Az Y Compañía , en representación de POLIGONNUS CORPORATION S.A.C.	Mixta	POLIGONNUS CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561526	RIGOBERTO DEMETRIO OLIVARES BUSTAMANTE, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA RIDIMAR LTDA.	Mixta	Zorros del Desierto	
1562952	Marta Longhi Bernal	Mixta	AH2O Maitencillo M&R Agua Purificada 100% Excelencia y Calidad	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "Agua Purificada 100% Excelencia y Calidad" individualmente considerados y sin protección a las restantes palabras y números insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1562980	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Carolina Maria Lazo Oppici	Denominativa	THE SCENT FACTORY	
1563008	Gabriel AEDO INOSTROZA, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES AEDO SPA	Denominativa	DO DERMATOLOGOS ONLINE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DERMATOLOGOS ONLINE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563323	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	Andes Trailers e HIBRID	
1563327	Francisco García Kirkwood, en representación de AGROEMPRESA FORESTAL CHILE S.A	Denominativa	Terre agroforestal	
1563330	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	
1563331	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Sportsline.com Inc,	Mixta	SPORTSLINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563336	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B&B TRENDS, S.L.	Denominativa	UFESA	
1563339	XIWLI GERMAIN D'ARC	Denominativa	CODIGO KARMA	
1563340	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Sportline.com Inc,	Mixta	SPORTSLINE	
1563344	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AVON PRODUCTS, INC.	Denominativa	BEYOND THE MOON	
1563347	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC.	Mixta	SMOOTHIE KING	
1563349	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	DACTEN	
1563357	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FLORES EL CAPIRO S.A.	Mixta	CAPIRO	
1563370	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES BEGRUP SpA	Denominativa	GALIGRU	
1563410	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA, TRANSPORTES Y CONTAINERS DRM CONTENEDORES SPA	Mixta	DRM CONTENEDORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTENEDORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563859	Alejandro González Navia	Mixta	ZoomBIM BIM desde Etapa Tempranas	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563898	Rebeca Medina	Mixta	Booty Power	
1563903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Felipe Parra Olivares	Mixta	Tierra de Parras	
1563904	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSVALDO ANDRES QUIÑONES GODOY	Mixta	A.L.S. SERVICIO DE GRÚAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIO DE GRÚAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563906	Maria Javiera Badilla Veliz, en representación de Living Better SpA	Mixta	LBTER LIVING BETTER	
1563907	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Milton Alejandro Sanhueza Olguin	Mixta	OUTLAW BIKER BEER	
1563909	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Monserrat Campos Jara	Mixta	CardioScan	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GATIMAQ SPA	Mixta	GATIMAQ	
1563912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Sepulveda Salfate	Mixta	Madejadictas	
1564028	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REGENERA SPA	Mixta	Regenera	
1564506	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresa Bella Kadmiel Spa	Mixta	Bella Kadmiel	A escrito de 22 de enero de 2023, estese al merito de autos
1564513	Luis Albeto Azocar Gutiérrez	Denominativa	retrofit	
1564525	Hector Danilo Muñoz Rojas	Denominativa	JAGIMA	
1564535	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	TOZUDO	
1564571	Maria Jose Court Planella, en representación de Agrocomercial Rio las Nieves SpA	Mixta	CABALLO CARRERA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564635	Matias Ignacio Canovas Gomez, en representación de Tori Laboratories SpA	Mixta	Tori Labs	Con protección al conjunto y sin protección al término "Labs" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564698	nancy gloria lagos villar	Denominativa	LINAPEL	
1564729	Enrique Armstrong Bofill, en representación de Kafkana SpA	Mixta	Kafkana	
1564742	Enrique Rezzio Godoy	Denominativa	Clinica Menta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564744	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de HADO LIMITADA	Mixta	HADO	
1564750	Cristian Marcelo Sepúlveda Román, en representación de Inmobiliaria Mirador Tres Volcanes	Denominativa	Quetri	
1564791	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Órdenes Traslaviña e Hijos Spa	Mixta	ILLA KAIKA	Con proteccion al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564797	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564799	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "School", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564800	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "School", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564806	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "School", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564814	andres cerda mardones	Denominativa	DOPPIE	
1564825	Felipe Antonio Carranca Cerda	Denominativa	FERTIALGAE	
1564826	Paola Alejandra Gonzalez Barraza, en representación de ikigai spa	Mixta	Tsuki	
1564831	Juan Andrés Larrondo Holmgren, en representación de Spotter Chile SpA	Mixta	Spotter	
1564847	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de CONSTRUCTORA ELQUI LTDA	Denominativa	ULRIKSEN	
1564851	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de CONSTRUCTORA ELQUI LTDA	Denominativa	ULRIKSEN	
1564859	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	FLYCAT	
1564868	felipe fredes	Denominativa	Curfew	
1564885	Bastián Ignacio Alvarado Bravo	Mixta	Nakuty	
1564890	Michelle Nicole Ross Muñoz	Denominativa	AEROFACIAL	
1564894	Francisco Javier Muñoz Figueroa	Mixta	WINET AUTOMATIZACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "Automatización", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564896	María Edith Sandoval Eroel	Denominativa	CARNICERIA SYZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carnicería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564906	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564907	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	
1564908	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	
1564915	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	M	
1564916	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	M	
1564927	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	M	
1564934	Francisco Javier Canales Oyanedel	Figurativa		
1564972	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COSMÉTICOS NATURALES SPA	Mixta	CON ALMA	Con proteccion al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564975	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de COSMÉTICOS NATURALES SPA	Mixta	CON ALMA	Con proteccion al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521372	Juan Eduardo Faundez Molina, en representación de Fundación Socialdemócrata	Denominativa	Frente Socialdemócrata	Número de Registro: 1425873
1526494	Alpha Prima SpA., en representación de Teresita Micaela Bianchi Ramos	Denominativa	TITA BIANCHI	Número de Registro: 1425874
1537494	Roberto Matus Méndez	Mixta	Planeta 3 Travel	Número de Registro: 1425875
1539996	Silva Abogados, en representación de Administradora Farellones Capital S.A.	Denominativa	FARELLONES CAPITAL	Número de Registro: 1425876
1542334	Juan Pablo Silva Echeverría	Denominativa	Gastons	Número de Registro: 1425877
1543658	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Chongqing Kuayue (Group) Co., Ltd	Mixta	KYC	Número de Registro: 1425878
1543661	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Chongqing Kuayue (Group) Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1425879
1543672	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de X Visión Technology Limited	Mixta	Hiearcool	Número de Registro: 1425880
1543697	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shandong Feihua Brand Management Co.,LTD.	Mixta	IORE	Número de Registro: 1425881
1543928	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	DELFIN	Número de Registro: 1425882
1551553	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Pacífica	Número de Registro: 1425883
1551558	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Manche	Número de Registro: 1425884
1551939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Goec SpA.	Mixta	B JU60	Número de Registro: 1425885
1551943	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Grupo Goec SpA.	Denominativa	PARKOUR ENERGY DRINK	Número de Registro: 1425886
1551966	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sysmax Innovations Co., Ltd.	Mixta	NITECORE	Número de Registro: 1425887
1551972	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chef's Choice Foods Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	SAMUI	Número de Registro: 1425888
1551980	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mattelsa S.A.S	Figurativa		Número de Registro: 1425889
1552205	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urrea	Figurativa		Número de Registro: 1425890
1552208	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urrea	Figurativa		Número de Registro: 1425891



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552758	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company	Mixta	Augustar	Número de Registro: 1425892
1552761	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Augustar Life Insurance Company	Figurativa		Número de Registro: 1425893
1552771	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	MASTER CLOR-S-GEL	Número de Registro: 1425894
1554730	Verónica de las Mercedes Tapia Quezada	Denominativa	H&T	Número de Registro: 1425895
1554900	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paulina Andrea Vera Busch	Mixta	PAUMAR	Número de Registro: 1425896
1555056	Carmen Idilia Gutiérrez Gámbaro	Mixta	TEJIDOS TU LOOK	Número de Registro: 1425897
1555146	Johansson & Langlois, en representación de Shandong Hi-tech Spring Material Technology Co., Ltd.	Mixta	Hi-Tech Spring	Número de Registro: 1425898
1557436	Thor Jack Cheeke Solari	Mixta	MAINEST	Número de Registro: 1425899
1557887	Leonardo Rodolfo Moya Luffi	Mixta	P POLIGOM	Número de Registro: 1425900
1558105	Estudio Carey Ltda. , en representación de Wom S.A.	Denominativa	Rumbo Sostenible by WOM	Número de Registro: 1425901
1559006	Cristófer Oliverio Soto Barrientos, en representación de Comercial Cristófer Oliverio Soto Barrientos E.I.R.L.	Mixta	COYHAIQUITO	Número de Registro: 1425902
1559552	Silva y Cía. , en representación de Rebels Golf SpA.	Mixta	REBELS	Número de Registro: 1425903
1559557	Lorena Alejandra García Araya	Mixta	FITNESS PRO GYM BY LORENA GARCÍA	Número de Registro: 1425904
1559685	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Denominativa	FAMESA ABRIMOS PASO AL PROGRESO	Número de Registro: 1425905
1559686	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Denominativa	FAMESA ABRIMOS PASO AL PROGRESO	Número de Registro: 1425906
1559692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Denominativa	FAMESA ABRIMOS PASO AL PROGRESO	Número de Registro: 1425907
1559703	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Famesa Explosivos Chile S.A.	Denominativa	FAMESA ABRIMOS PASO AL PROGRESO	Número de Registro: 1425908
1559762	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sportconnect SpA.	Mixta	SPORTCONNECT	Número de Registro: 1425909
1559766	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sportconnect SpA.	Mixta	SPORTCONNECT	Número de Registro: 1425910
1559772	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sportconnect SpA	Mixta	SPORTCONNECT	Número de Registro: 1425911



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559855	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Hotelera Fenix Limitada	Denominativa	VITARA	Número de Registro: 1425912
1559959	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	tr3pod.com	Número de Registro: 1425913
1560570	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Colegio Nuestra Señora del Camino S.A.	Mixta	NSDC.CL	Número de Registro: 1425914
1560577	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Colegio Nuestra Señora del Camino S.A.	Mixta	NUESTRA SEÑORA DEL CAMINO	Número de Registro: 1425915
1561205	Jorge Cristian Olguín Cid, en representación de Olguinfilms & Partners SpA.	Denominativa	Kalkutún	Número de Registro: 1425916
1561258	María José Arancibia Obrador, en representación de María Ignacia Coll Villa	Mixta	BE CTIONARY	Número de Registro: 1425917
1561611	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	CAMPANARIO	Número de Registro: 1425918
1561745	Juan Edesio Bahamonde Ruiz	Mixta	Viejo Lobo de Mar	Número de Registro: 1425919
1562179	Silva Abogados, en representación de Inversiones Larra Moller SpA.	Mixta	MOXLLER	Número de Registro: 1425920
1562211	Bernardita Dittus, en representación de Punto Hidráulico Buin SpA.	Mixta	PUNTO HIDRAULICO	Número de Registro: 1425921
1562221	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Inversiones Taglio SpA.	Mixta	BURGER TAGLIO	Número de Registro: 1425922
1562224	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Iván Mauricio Sepúlveda Carreño	Mixta	BUBBLE PRINCE	Número de Registro: 1425923
1562228	María Soledad Fe Rivas Aguirre, en representación de Rosebay SpA.	Mixta	Rose Bay	Número de Registro: 1425924
1562298	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA.	Mixta	Biotailing	Número de Registro: 1425925
1562361	Piero Alexander Santana Pérez	Mixta	Ceviches Que Enamoran	Número de Registro: 1425926
1562366	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.A.	Denominativa	GETWIN	Número de Registro: 1425927
1562370	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.A.	Denominativa	BOUNDFAST	Número de Registro: 1425928
1562381	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	I-RUN SPEED	Número de Registro: 1425929



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562620	Jorge Antonio Martínez Alfaro, en representación de Sociedad Inversiones Prados del Mirador XXI Limitada	Denominativa	Club K9	Número de Registro: 1425930
1562653	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	Número de Registro: 1425931
1562657	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	Número de Registro: 1425932
1562659	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	Número de Registro: 1425933
1562661	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Mixta	HOTEL NEVADOS DE CHILLÁN RESORT DE MONTAÑA, SKI & AGUA TERMAL	Número de Registro: 1425934
1562680	Carmen Gloria Badilla Leiva	Denominativa	EL RELINCHO DALCAHUE	Número de Registro: 1425935
1562740	María Teresa Arosena Muñiz	Denominativa	SONQO	Número de Registro: 1425936
1562836	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Jitin Suresh Lakwani Melwani	Mixta	CAMOPATCH	Número de Registro: 1425937
1562837	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Jitin Suresh Lakwani Melwani	Mixta	THE JUNGLOW	Número de Registro: 1425938
1562839	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Importadora Exportadora Distribuidora Inmobiliaria e Inversiones Nueva-Alimentaria S.P.A. Y/O Alimentaria S.P.A	Mixta	SOKOBOX	Número de Registro: 1425939
1562881	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	STARSEX	Número de Registro: 1425940
1562886	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Número de Registro: 1425941
1562907	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	Número de Registro: 1425942
1563263	Jarry IP SpA., en representación de Quelpos SpA.	Mixta	QuelBoost	Número de Registro: 1425943
1563368	Sebastián Andrés Tapia Viluñir, en representación de Servicios Gastronómicos Bilbania SpA.	Mixta	Bilbania	Número de Registro: 1425944
1563423	Victoria Le May Corthorn, en representación de Pelvicprime SpA.	Denominativa	Pelvital	Número de Registro: 1425945
1563579	Ignacio Orlando Fernández Loa	Mixta	IN - PRI	Número de Registro: 1425946
1563592	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de DH Skincare And Makeup SpA.	Mixta	DH BEAUTY	Número de Registro: 1425947



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563594	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Romina Loreto Azócar Gutiérrez	Denominativa	CELTAROX	Número de Registro: 1425948



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544515	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Alejandro Olaya Cordoba	Mixta	Terrabar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1339625, marca TERRA SUSHI, que distingue Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurantes de comida japonesa, de la clase 43. Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra TERRA en su configuración en la clase 43.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544526	SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Lemon8	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1251471 Marca LEMOM BABY'S Protege Ajuares de bebé [prendas de vestir]; Conjuntos de ropa de vestir para bebés; prendas de vestir; vestimenta; zapatos. de la clase 25; Solicitud 1475736 Marca LEMON TAG Protege INCL. Abrigo de mezclilla; Abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de Algodón; Abrigos de cuero; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; Ajustadores [ropa interior]; Alpargatas; Batas para hombre; Bikinis; Bodis [ropa interior]; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calzado para hombres y mujeres; Calzados para mujeres; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas ombligueras; camisolas interiores; canesúes de camisas; Cazadoras tipo bomber [chaquetas]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos resistentes al viento; chaquetas de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompavientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Combinaciones [ropa interior]; Corbatas; Corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; fajas [ropa interior]; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte;



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOMÁS FELIPE REYES PÉREZ	Mixta	KENYA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.039, por consistir en la denominación del Estado de Kenia o en inglés Kenya.</p> <p>Que, con fecha 3 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sin perjuicio que la marca contenga la expresión KENYA existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N°19.039 dispone que "No son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545553	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Renata Cassanello Vélez	Mixta	CORPUS LIBRA by RENI	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1296344. LIBRA X LIBRA BOXING CLUB. Organización de eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos; organización de competencias deportivas; clubes deportivos (servicios de entrenamiento y mantenimiento físico); organización y preparación de exposiciones con fines de entrenamiento. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545752	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Neuromed	<p>Con fecha 5 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1016319 Marca NEUROMED Protege ARRIENDO DE EQUIPOS MEDICOS. de la clase 44; y Registro 1167434 Marca NEUROMED Protege Centro médico y clínica, odontológica, centro de diagnostico, laboratorio clínico de análisis, exámenes y rayos x imagenología integral, laboratorio dental; centro de rehabilitación física y estética. de la clase 44; Solicitud 1531028 Marca neuromod Protege Atención médica de la clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez	Mixta	CASAS NOW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 962885 Marca NOW Protege Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de provisión de información y de asesoría para eventuales compradores de productos desde una base de datos o vía internet o, a través, de medios; servicios de promoción comercial en el área de las grabaciones de imágenes y/o sonidos, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios pedidos por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	E-COLLEGE	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "E-COLLEGE" haciendo referencia la letra "E-" a que los servicios se prestaran de manera electrónica y el término "College" cuya traducción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546067	Rodrigo Alexandro Carrizo Arroyo	Mixta	Halcón Perdiguero	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301566, marca HALCON, que distingue cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546125	Rodrigo Andrés Lobos Rubio	Mixta	Keto Matcha Slim	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "KETO MATCHA SLIM", en circunstancias que "KETO" hace referencia a la dieta cetogénica que consiste en un plan de alimentación bajo en carbohidratos y rico en grasas, "Matcha" es el nombre de un té</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546172	Daniel Mario Franco	Denominativa	Andina Cafe	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°858962, marca PIL ANDINA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546173	Clarke, Modet & C° Chile, en representación de BENELLI Q.J. SRL	Mixta	PESARO B MOTOB	<p>Con fecha 8 de enero de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1389606 Marca MOTOB Protege Alforjas especiales para bicicletas; amortiguadores para motocicletas; bicicletas; bicicletas eléctricas; bocinas de advertencia; carrocería para vehículos de motor; carrocerías; ciclomotores; cuadros de bicicleta; cuadros de motocicleta; frenos de vehículos; fundas ajustables para motocicletas; llantas [neumáticos]; motocicletas; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546180	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546186	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546199	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546207	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD MCN S.A	Mixta	MCN	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407182, marca MCN, que distingue Construcción de fábricas; Construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; montaje de andamios; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; construcción de puertos; Construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; Construcción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546208	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de ESCUELA DE DEPORTES LA ACADEMIA SpA	Mixta	La Academia LA	<p>Con fecha 23 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 891712 Marca LA Protege Servicios de educación, pre-básica, básica, enseñanza media, superior y técnica, técnico-profesional, profesional, laboral, académico, universitarios y de post-grado; academias de idiomas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; club deportivo; servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios; servicios de producción y alquiler de materiales educativos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546211	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546256	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546258	Silva y Cia, en representación de ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. / PANAM SPORTS	Denominativa	ODEPA	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra A). No podrán registrarse como marca las que reproduzcan los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Con el fin de aclarar los conceptos, a continuación se señalan que, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546276	Jaime Alonso Araya Mora	Denominativa	MERCADOCARGA	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MERCADOCARGA" en circunstancias que la expresión "MERCADO" se puede definir como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señaladas, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546282	Dalton Ignacio Campos Schmidlin	Mixta	Embotelladora Concepción	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Embotelladora Concepción", en circunstancias que "Embotelladora" se define como "Dependencia de una fábrica en la que se embotellan líquidos" y "Concepción" es el nombre de una ciudad ubicada en la zona centro sur</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546289	Michel Ibrahim Gho Mechaileh	Mixta	Expert Dental	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Expert Dental", en circunstancias que "Expert" se traduce al español como "Experto" o "Experta" que a su vez se define como "Dicho de una persona: Práctica o experimentada en algo" o "Especializada o con grandes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546291	Nicolás Enrique Gómez Quinteros	Mixta	Batter cookies & bakes	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BATTER COOKIES & BAKES", en circunstancias que "Batter" puede traducirse al español como "Rebozar" que se define a su vez como "Bañar un alimento en huevo batido, harina, miel, etc.", mientras que "Cookies" se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546293	Juan Pablo Bahamondes Ibaceta	Denominativa	Market Fruit	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MARKET FRUIT", la cual se traduce al español como "Mercado de frutas" que corresponde a un sitio público destinado a la venta, compra o permuta de frutas, de modo que se encuentra indicando el lugar en el cual se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546317	Carlos René Vargas Lazcano	Mixta	Cerveza Púzar	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>Considerando: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar ONSIDERANDOel signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1406413 Marca LUPUNIC Protege Agua tónica (bebidas no medicinales) de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546344	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	Neuromed	<p>Con fecha 4 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167434, marca NEUROMED, que distingue Centro médico y clínica, odontológica, centro de diagnóstico, laboratorio clínico de análisis, exámenes y rayos x imagenología integral, laboratorio dental; centro de rehabilitación física y estética, de la clase 44; Registro N°1016319, marca NEUROMED, que distingue arriendos de equipos médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546359	Cristóbal Leonardo Pardo Escobar, en representación de Ghost Kitchen Banquetería SpA	Denominativa	Restaurant el terral	<p>Con fecha 5 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159366. TERRAL. Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal (reserva de -); hostales; hotelería (servicios de -); información hotelera; posadas de turismo, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546396	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Cristalerías de Chile S.A.	Denominativa	Smartglass	<p>Con fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546397	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Cristalerías de Chile S.A.	Denominativa	Smartglass	<p>Con fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SMARTGLASS" cuya traducción desde el idioma inglés al español</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546447	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de terrazo limitada	Mixta	TERRAZO	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra TERRAZO, que es material de construcción compuesto por guijarros de piedra (habitualmente mármol) conglomerados con cemento. Debido a su elevada resistencia y bajo coste era el material de acabado más</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546453	Ricardo Andrés Giménez Sanhueza	Mixta	BALMACEDA BAR	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distinga, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546455	Paula Andrea Puig Grasset	Denominativa	TOTALLY CLEAN	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TOTALLY CLEAN, que traducido desde el inglés al español significa "Totalmente limpio", se está describiendo directamente el fin de los servicios solicitados que consistirán en dejar totalmente limpio. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546467	Claudio Elías Saldívar Chaparro, en representación de AUDITORES Y CONSULTORES SALDIVIA Y MANRIQUEZ LTDA	Mixta	SM	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1247715. S.M. CHILE S.A. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; de agencias de publicidad y de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; servicios de asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo; de registro, transcripción, composición,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación Educacional Nuevos Horizontes	Denominativa	Corporación Educacional Nuevos Horizontes	<p>Con fecha 13 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°897455, marca COLEGIO NOVO HORIZONTE, que distingue servicios educacionales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546486	Jenny Del Carmen Muñoz Jeldres	Mixta	Padel Curacaví	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras <i>Padel</i> que define la Rae como "Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto" con lo que designa el objeto del servicio, y se adiciona la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546565	Rodrigo Ricardo Hernández Urzúa	Mixta	TuFabrica.cl	
1546655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&M GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA	Mixta	MM Gestion Integral	
1548726	Gabriel Stephano Sirlupu Luna	Mixta	Doble GG torneos	
1549506	Marcelo Alejandro Cuadra Aedo	Denominativa	Instituto Leonardo Da Vinci	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504299	SARGENT & KRAHN , en representación de Lotus Bakeries International Und Schweiz AG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NAKD. RAW FRUIT & NUT BARS BLUEBERRY MUFFIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1523314	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Adama Makhteshim Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ORIUS	Cúmplase y archívese
1528408	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MEDIDOR INTELIGENTE DE RADIO FRECUENCIA	Cúmplase y archívese
1530675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Armando Torres Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	Conect-IA	Cúmplase y archívese
1531017	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de NUTRICIÓN Y BIENESTAR SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NUTRIFAM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531376	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Asociación Gremial Chile Neumáticos A.G. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Chile Neumáticos AG	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1531432	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GRUPO VMAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1532313	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	QUALYLAB	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532339	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Sociedad de Medicina Estética de Chile	Cúmplase y archívese
1532453	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Parques de Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1532454	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Parques de Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1532455	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1532457	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534013	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1534051	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	GREATGOODZ	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513152	Marlene Noemí Díaz Jarpa, en representación de CENTRO EDUCATIVO OTÉCNICA LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Otécnika Educativa	Vistos, Que, con fecha 11/08/2022 se presentó la solicitud de marca N°1513152, marca OTÉCNICA EDUCATIVA ante este Instituto Que, con fecha 28/03/2023 se dictó resolución de aceptación a registro de la solicitud de autos. Que, con fecha 07/07/2023 se dictó resolución de abandono por falta de pago de concesión. Que, las resoluciones de aceptación a registro y abandono del procedimiento son notificadas mediante Estado Diario conforme a la Ley 19.039 de Propiedad Industrial. Se resuelve: No ha lugar, a lo solicitado por improcedente.
1535831	Kristie Paulette Leyton Zuber, en representación de PERLA ROSA ACCESORIOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Perla Rosa	
1539287	SILVA Y CIA., en representación de Mardones Viviani, María Amparo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GALERIA 314	
1540046	Marco Antonio Melgarejo Rojas, en representación de Importadora Emar SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Nunchi	
1540325	Nicolás Eduardo Neira Neira Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AQUELARRE COFFEE AND TEA	
1540984	Gonzalo Enrique Muñoz Pérez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ZACH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541242	Marcela Paz Housset Burquez, en representación de Comercial MH&JB Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Máscara	
1541391	Darío Pablo Rojas Silva, en representación de Grupo de Soporte Informático Optima Tech SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Optima Tech	
1541601	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Alondra Catalina Plaza Lamas Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Impulso Sensible	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, mediante resolución exenta N° 96 de INAPI de 5 de marzo de 2024, con ocasión del estado de excepción constitucional de catástrofe declarado en las provincias antes mencionadas, se concede de oficio una ampliación de plazos fatales asociados a procedimientos administrativos llevados ante este servicio, cuyos solicitantes y/o representantes haya fijado domicilio en alguna de las comunas que conforman las citadas provincias, ambas de la Región de Valparaíso, y que venzan desde la fecha de dictación del acto administrativo y durante los 15 días siguientes, esto es hasta el 20 de marzo de 2024, y que no hayan sido ampliadas previamente por la Resolución Exenta N° 50 de 2024, las que consistirán en el máximo permitido por la ley de acuerdo al art. 26 de la Ley 19.880.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 7 días para presentar la apelación, venciendo el plazo el día 14 de marzo de 2024 conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1541755	<p>ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de elasticsearch B.V.</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Mixta	ELASTIC	
1542092	<p>ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PHARMASCIENCE LABORATORIES SpA</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Denominativa	SUNSET	
1544515	<p>Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Diego Alejandro Olaya Cordoba</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Terrabar	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1544526	<p>SILVA Y CIA., en representación de Lemon Inc.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Lemon8	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOMÁS FELIPE REYES PÉREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KENYA	Estese al mérito de autos.
1544746	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOMÁS FELIPE REYES PÉREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KENYA	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1545837	Chihon Pacífico Ley Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Faro: El Mundo En Tu Mano	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados
1545837	Chihon Pacífico Ley Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Faro: El Mundo En Tu Mano	A sus antecedentes
1545841	Paulina Clarita Fariás Becerra, en representación de Cali SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kaly	Téngase presente la limitación de cobertura.
1545852	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iván Antonio Ortega Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS NOW	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1545857	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB HITES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1545875	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB HITES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1546052	Juan Carlos Sáez Contreras Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	Vistos, que con fecha 13 de octubre de 2023, la presente solicitud fue erróneamente objeto de una observación de fondo, no percatándose de la presentación previa de un escrito de oposición de fecha 18 de agosto de 2023, lo cual obsta a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039, que establece el traslado conjunto de oposiciones y observaciones, con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N° 19.039, se resuelve: Déjese sin efecto resolución de fecha 13 de octubre del presente y todo lo obrado con posterioridad a su notificación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546052	Juan Carlos Sáez Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	Como se pide.
1546066	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INTEK CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PB PIKABOO	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente.
1546182	AZ y Compañía , en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Compliance de la A a la Z	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constituyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente transferencia, modifíquese base de datos.
1546337	Manuel Alberto Trujillo Ortega, en representación de OPTICA MERAKI SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MERAKI EYEWEAR	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1308987, marca MERAKI, que distingue Servicios médicos, clínicas médicas, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, centro de salud, casas de reposo, casas de rehabilitación física o de convalecencia, servicios de odontología, servicios de oftalmología, servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, servicios veterinarios, de la clase 44; Solicitud N° 1512625, marca MERAKI, que distingue productos para que no se empañen los lentes de contacto, de la clase 1; anteojos (óptica); artículos de óptica para la vista; Estuches especialmente adaptados para artículos de óptica; gafas (óptica); lentes correctoras (óptica); lentes ópticas; lentes de aproximación; lentes de contacto; Lentes antirreflectantes; Lentes con clips magnéticos para gafas de sol; Lentes para gafas; lentes para anteojos, de la clase 9. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en ajuste de lentes, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MERAKI de ella coincide idénticamente con el elemento MERAKI de la marca previamente registrada, sin que la adhesión al signo pedido del complemento "Eyewear", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td> </td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en ajuste de lentes, clase 44. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: ajuste de lentes, clase 44. 2) Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N° 1512625, marca MERAKI, clases 1 y 9, atendido su estado actual de abandono, se procede a reconsiderarla, por lo que, se concede parcialmente el</p>	Marca solicitada	Marc	 	
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "EYEWEAR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: preparaciones para que no se empañen los lentes de contacto, clase 1; y anteojos [óptica] para niños; anteojos [óptica] y anteojos de sol; anteojos [óptica] y gafas de sol; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentillas; artículos de óptica para deporte; artículos de óptica graduados; artículos de óptica para la vista; estuches especialmente adaptados para artículos de óptica, clase 9.
1546565	Rodrigo Ricardo Hernández Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TuFabrica.cl	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1546655	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&M GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MM Gestion Integral	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/8967: Como se pide.
1546657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barrera SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Distribuidora imperio	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 6 de noviembre de 2023 folio C/2023/146443: Como se pide.
1546657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barrera SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Distribuidora imperio	
1546710	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Industrializa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Industrializa.app	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1548726	Gabriel Stephano Sirlupu Luna Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Doble GG torneos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549506	Marcelo Alejandro Cuadra Aedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Instituto Leonardo Da Vinci	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554861	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLAKRAFT SpA Resolución de abandono	Denominativa	BIOSEP	<p>A escrito de fecha 07-03-2024: Vistos, Que, con fecha 10-08-2023 se presentó solicitud de marca comercial para servicios de clase 35. Al realizar el examen de forma se advierte que la solicitud no contaba con poder.</p> <p>Con fecha 06-10-2023, se observa para que acompañe poder.</p> <p>Con fecha 22-11-2023, se presentan dos escritos para acreditar poder citando la custodia N° 230083, sin embargo, el poder no corresponde a uno otorgado por el solicitante.</p> <p>Con fecha 05-12-2023, se vuelve a notificar una observación de forma atendido a que la representación sigue sin ser acreditada.</p> <p>Con fecha 22-01-2024, se presenta nuevo escrito para acreditar poder citando la custodia N° 240361, sin embargo, el poder no corresponde a uno otorgado por el solicitante.</p> <p>Con fecha 23-01-2024, se notifica una tercera observación para acreditar la representación.</p> <p>Con fecha 07-03-2024, se presenta nuevo escrito para acreditar poder citando la custodia N° 230083, poder que no corresponde a uno otorgado por el solicitante y que ya había sido rechazado por esta Oficina.</p> <p>En virtud de los argumentos expuestos, la observación de forma se tiene por no cumplida, y por lo tanto, corresponde aplicar la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, percibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.</p>
1556867	JARRY IP SPA, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRAIN	Téngase presente limitación de cobertura. Modifíquese base de datos.
1556869	Jarry IP SpA, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAIN	Téngase presente limitación de cobertura. Modifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559458	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIELA ARLETTE PLAZA RUIZ y JUAN CRISTOBAL ORELLANA REBOLLEDO Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Ray café del sur	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 26 de enero de 2024 y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 26 de enero de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1560541	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Compagnie Gervais Danone Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GETPRO	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1561526	RIGOBERTO DEMETRIO OLIVARES BUSTAMANTE, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA RIDIMAR LTDA. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Zorros del Desierto	No habiéndose aclarado si solicita el desistimiento, se prosigue con la tramitación de la solicitud. A la devolución de tasa, se reitera, estése a lo establecido en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, en cuanto señala "No procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos", por tanto, no ha lugar a la devolución.
1562040	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniella Paulina Carmona Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LAVEXPRESS	Estése a lo resuelto.
1563327	Francisco García Kirkwood, en representación de AGROEMPRESA FORESTAL CHILE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Terre agroforestal	Estese a lo resuelto
1563335	Miriam Rodríguez Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Radio Fm Más 88.9 Colchagua Tu Radio	A sus antecedentes.
1563394	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de FABIAN ESTEBAN OSES IBAÑEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Blas	Como se pide.
1563410	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA, TRANSPORTES Y CONTAINERS DRM CONTENEDORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRM CONTENEDORES	Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563901	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAFAELA LUNA LIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Luna Rulos	Como se pide.
1563904	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSVALDO ANDRES QUIÑONES GODOY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A.L.S. SERVICIO DE GRÚAS	Como se pide.
1563907	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Milton Alejandro Sanhueza Olguin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OUTLAW BIKER BEER	Como se pide.
1563908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Roxana Rodríguez Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	All Automatic Trans	Como se pide.
1563909	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Monserrat Campos Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CardioScan	Como se pide.
1563910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GATIMAQ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GATIMAQ	Como se pide.
1563911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAMM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ledlight Chile	Como se pide.
1563912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Sepulveda Salfate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Madejadictas	Como se pide.
1563913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVA FILMS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILMS	Como se pide.
1570957	Nicolás Ignacio Olivos Rojas, en representación de Om servicios y actividades Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Farmacia Sucre	VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO: Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 15 días para subsanar el defecto formal observado, venciendo el plazo el día 8 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571341	San Rouss Entertainment And Production, en representación de San Rouss Entertainment And Production Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	OUT!	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que el Decreto N° 123, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2024, prorrogó la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso;</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°96 de INAPI, de fecha 05 de marzo de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros,</p> <p>RESUELVO: Concédase una ampliación del plazo administrativo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				extendiéndose en 15 días para subsanar el defecto formal observado, venciendo el plazo el día 4 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1572357	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de AGROMILLORA SUR SA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Alpina 10	
1572884	JARRY IP SPA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	HILL'S PRESCRIPTION DIET C/D	
1575075	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PRIZE GOLD	
1575114	Carlos Gerardo Olivos Campos Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Juan Pescado Calidad	
1575638	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Rocky S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TOMACOLORS	
1575648	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Rocky S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	TOMAHEALTH+	
1575661	Carlos Puelma Allende, en representación de LA FERME SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LA FERME	
1575843	Javier Andrés Herrera Morales Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Patiperros	
1576050	Carlos Alberto Matte Palacios Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	sunny red	
1576595	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576636	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GEMINI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1576723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OPTISERVE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1576726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Substance Incorporated Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	S	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1576735	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bluebeards Revenge Ltd Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ESTD THE 2010 BLUEBEARDS REVENGE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1576869	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	WILDLY STRONGER KEEP ICE LONGER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. El documento acompañado para acreditar la prioridad no es el habitualmente entregado por la Oficina de marcas de Estados Unidos, ya que le falta la certificación y la traducción al español.
1576934	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BANCO SANTANDER, S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	universia	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577007	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Louis Vuitton Malletier Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	EAU DE VUITTON	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991773642	REGIMBEAU, Madame TRICHARD Axelle, en representación de BIOLINE AGROSCIENCES FRANCE Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Bioline AgroSciences	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
435879	1034463	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAR KARAOKE CLUB	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, en un mejor estudio de los antecedentes, elimine de la descripción de servicios la palabra "otras".
432754	1066199	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOR-WARD	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, en su escrito señala que viene el cumplir lo ordenado corrigiendo la cobertura en clase 05.
439201	1069205	María Antonieta Segovia Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE MINERO	Elimine de la descripción de servicios las palabras "otros"; "tales como". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439107	1070189	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESIFEN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
439111	1072229	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUBILA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
439095	1072241	Levo Legal Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBRISA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
439129	1073099	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENAZIC	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
439110	1077612	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN HEUSEN	Reclasifique o elimine de la descripción de productos "artículos tejidos o de punto". De ser necesario, debe acompañar el comprobante del impuesto correspondiente.
439104	1095379	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA CONDOTTI	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439099	1095624	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DXC	Elimine de la descripción de productos "tales como", "otros" Modifique la palabra "accesorios" por piezas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439097	1095766	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIONEUROEMOCION	Elimine de la descripción de productos: "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439198	1103048	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRO-CORIODAL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435843	880643	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435816	894988	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435737	933742	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FORTUM	Al escrito código C/2024/21622 de 14 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito código C/2024/21642 de 14 de febrero de 2024: Duplicado del anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435831	939879	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CIDIMUS	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435814	1007640	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ACLASTA	Al escrito de 13 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435823	1024049	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ARTREXIB	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435826	1026300	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZINNAT	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
434237	1033003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PENTAFARMA	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
435883	1034465	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	STAR KARAOKE CLUB	A su escrito de fecha 01 de febrero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435836	1042087	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CATEGOR	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
435817	1042091	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VORIQUELI	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
430612	1042351	Maria Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMO LOGRAR UNA VIDA MEJOR DE JOHN BAINES	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a documentos acompañados; al otrosí: tengase presente.
430613	1042353	Maria Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO FILOSOFICO HERMETICO	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a documentos acompañados; al otrosí: tengase presente
433375	1042623	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TORO	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
435570	1044665	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVERASIL	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
435580	1046589	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGASTER	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
435571	1046591	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATEXA	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
432335	1046731	7506295-8 7506295-8, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEETZA	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431426	1048615	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
434999	1054679	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA RODRIK	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
435058	1054683	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA RODRIK	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
434868	1055099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOVER	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
432535	1055367	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCAWAY	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
435505	1055983	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCONE	A su escrito de fecha 29 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
439116	1056681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA LA ROSA OSSA	
439117	1056683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA LA ROSA LA CAPITANA	
434996	1057067	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARIKA RODRIK	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434988	1057073	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SARIKA RODRIK	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
435231	1057837	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA CHORIZO DE CAMPO	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435245	1057839	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA LONGANICILLA DE CAMPO	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435397	1058849	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURBERRY	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435499	1058945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPERGESTION	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
433886	1059325	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARCENTER - DERCO	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
433889	1059327	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCOCENTER	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
434983	1060959	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439131	1066599	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAREA ROJA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424036	1066771	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHCH HCHC CHCH HCHC	A su escrito de fecha 31 de enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
439252	1067389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIQORIN	
439115	1067973	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIAN SANTO TOMAS	
433435	1068119	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEJORAL	A la presentación de 15 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado comprobante de pago.
434877	1068141	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMANEX	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439249	1068535	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERKOTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433347	1068627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONY	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
435150	1069269	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENWAL	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439246	1069659	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTEL BIT U2900	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439128	1070587	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECIO UNO	A su escrito de fecha 07 de febrero de 2024, A lo principal: Téngase presente; Otros: téngase presente.
439251	1070737	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR-PAK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439100	1072243	Levo Legal Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBRISA	
436494	1072811	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARANTIA ABCDIN	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439203	1073731	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEEBLY	
440103	1073829	CREA PRODUCCIONES LIMITADA Anotación de Renovación TLT	CANDELARIA BAR	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, Téngase presente.
435299	1074383	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otros: téngase presente.
439254	1075139	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EV6	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435145	1075229	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALPH LAUREN	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434683	1075401	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACEMOS MAS POR TU SALUD, COLMENA GOLDEN CROSS	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
434914	1075421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLBY	A su escrito de fecha 01 de Febrero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439255	1075564	Rodrigo Farid Sandoval Nara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW HEAVEN HIGH SCHOOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441078	1076382	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATU PALAMM	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: Téngase presente la personería, acompaña documentos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
436221	1076932	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAM	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
436223	1077160	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAM	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
436593	1079309	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PPE	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija
432728	1079684	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOENIX SUNS	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
439130	1080869	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREG NORMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439096	1081065	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DICLOTAREN	
434899	1082361	Rodrigo Marin Ithurisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOC TOC	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
432705	1085120	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HT	A su escrito de fecha 31 de Enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
439613	1088338	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUFF	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: tengase presente aclaración de productos clase 32, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente número de custodia.
439250	1089360	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEROX	
436632	1091858	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLIM-FAST	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase
432702	1092071	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSYN	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
439103	1093921	Carmen Montt Armanet Anotación de Renovación TLT	LEON DEL MONTE	
439101	1094957	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIAZZETTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439098	1095377	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA CONDOTTI	
439253	1095708	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBUS ANDINO - 12	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
433916	1096196	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGUASIN	A su escrito de fecha 25 de Enero de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
436517	1097645	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE VECINAL	A la presentación de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
439460	1101631	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VULKACIT	
436008	1102832	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 16 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434580	1115598	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN	A su escrito de fecha 12-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439126	1139156	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIABLO ROJO	
435819	1150492	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYCAMTIN	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435827	1263861	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZIEXTENZO	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435945	1279910	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ZEESLY	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435830	1291753	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CIVASPAN	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435948	1314809	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AFULXID	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435944	1314927	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TREMIXCLAR	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435815	1319737	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ABIPRATA	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435825	1354891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ADIMUPLAN	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435821	1355146	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ETFORM	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435822	1362417	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DIAFAT	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435840	1380418	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EVLEXTIR	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435818	1407453	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LIGRAVID	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435828	1407827	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ABATIXENT	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del escrito anterior.
		Anotación de Transferencia total		
435834	1410252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	IBRORUL	Al escrito de 13 de febrero de 2024; Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañados. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 16 de febrero de 2024: Duplicado del anterior.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549502	1549502: MIQ LOGISTICS, LLC - MIMET S.A.	Milogistic	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1556043	1556043: Administradora Pimps SpA - PIMP YOUR BRAND SpA	Pimp your brand	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558394	1558394: KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI CO., LTD.) - Figuarts Chile Spa	Figuarts Chile	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558494	1558494: VIÑA SIEGEL S.A. - Decoraciones San Benito SpA	KETRAN DECO SUSTENTABLE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1563378	1563378 - TURISTIK S.A. - zihui huang.	G GreenLine	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1563385	1563385 - Integramedica S.A. - IntegraNutri SPA.	IntegraNutri	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563386	1563386 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - eproc ingeniería spa.	eproc ing	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563389	1563389 - Juan Carlos González Barahona - FORTALECE TUPYME SPA.	Crea TuPyme	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563390	1563390 - KONINKLIJKE PHILIPS N.V. - Eduardo Javier Alejandro Rodríguez Bahamonde	PhilipSoft	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563392	1563392 - GLORIA S.A. - Felipe Iturrieta.	puravida	Al escrito de fecha 21/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1563403	1563403 - Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - Pamela Andrea García San Martín.	NEXO TRADERS	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563480	1563480 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES CHOCOLATE FACTORY SPA. - Yiwu Basa Shoes Shop.	BOLKA	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1563546	1563546 - MERY Y COMPAÑIA LIMITADA - Denison alfonso dedes astete.	Rennitt	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563578	1563578 - Republic Technologies (NA) LLC - Andrés Eduardo Tallar Burdus.	OCB	Al escrito de fecha 21/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563595	1563595 - QUALITY IS OUR RECIPE, LLC - Mariluz Wendy Humeres Godoy.	EMPANADAS WENDY POR MARÍLUZ HUMERES	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1563672	1563672 - Big Brands SPA - Royal Global International SpA.	BLACK BULL	Al escrito de fecha 26/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547480	1547480 - Polaroid IP B.V. y PLR IP Holdings, LLC - Alejandro Tonda Armas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	POLAROID	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca POLAROID para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca POLAROID, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca POLAROID, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1554480	1554480 - CHITA SPA - Cheetrack spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CHEETRACK.	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500751	1500751: BEETRACK S.A. - La Fresh SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	beegroup	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534680	1534680 - Vanessa Andrea Marileo Silva - JEPRO SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RAVENNA	Resolviendo escrito de fecha 31/08/2023: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1370698	1370698: HOLDING QB CONSULTORES SPA - ACAI GROUP SPA.	CHAMAN AWA	Fallo de aceptación a registro
1371062	1371062 MATÍAS ANDRÉS DE LA CERDA LAUSEN - THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG	Absolut juice	Fallo de rechazo
1371135	1371135 FERNANDO ALEJANDRO DE LA CERDA ARANA- WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC	Beetlejuice	Fallo de aceptación a registro
1468426	1468426: Valid Soluções e Serviços de Segurança em Meios de Pagamento e Identificação S.A. - KOFF & GUERRERO CONSULTANTS S.A.	VALID RISK	Fallo de aceptación parcial a registro
1468715	1468715: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Maquicenter Limitada	Maquiplanet	Fallo de aceptación parcial a registro
1472374	1472374: Claudio López Larenas - COMERCIAL NUEVA ADRIEN LTDA	SANISMART	Fallo de aceptación a registro
1472947	1472947: SOLUCIONES INTEGRALES UPSELEC RICHARD REBOLLEDO E.I.R.L. - DERCO SPA.	POWER HIGH	Fallo de aceptación a registro
1477283	1477283: RICARDO RODRÍGUEZ Y CÍA.LTDA. - BIOALFA SPA	AYKALPLUS	Fallo de aceptación a registro
1480320	1480320: INVERSIONES NUEVA ALTAMIRA SpA - L'OREAL	AZZARO	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1366132	1366132: COMPAÑÍA KYS LIMITADA - ALTO DE CASABLANCA S.A.	Ritual Sour	Certificación de decisión en firme por no recurso
1366879	1366879: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Ring Alerta	Certificación de decisión en firme por no recurso
1366880	1366880: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC	ring	Certificación de decisión en firme por no recurso
1366921	1366921: LUIS GERARDO MOLINET FLORES - MOLIBDENOS Y METALES S.A.	MOLINET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1366923	1366923 RICARDO HÉCTOR MATÍAS SILVA AGÜERO - ORANGE BRAND SERVICES LIMITED	THE ORANGE BY YOU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1367215	1367215: ELIECER ALEXIS CHEUQUE VALENZUELA - JORGE CARRAHA Y CIA. LTDA.	LOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1367458	1367458: MYLENA MAURO CHING - CONSOLIDATED ARTISTS, B.V.	MANGO TANGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1367712	1367712 LUMEN TECHNOLOGIES, LLC - LUX LINE CHILE SPA- PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	LUMEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1367864	1367864: Bombas centrifugas XAR EIRL - Thyssenkrupp Aceros y Servicios S.A.	XAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1367869	1367869 ALFREDO HORACIO BASCUR SEPÚLVEDA - ENRIQUE ALFONSO DEVAUD MORALES	PELIGROSAMENTE JUNTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1367931	1367931: AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A - AMSTEL BROUWERIJ B.V.	AMS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1367978	1367978: RAFAEL ALEJANDRO GUBELIN CORTÉS - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.	Cabo de Hornos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1367987	1367987: La Fabbrica Spa - SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - La Fábrica Culinaria SPA.	La fábrica culinaria	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466989	1466989: INVERSIONES GDF LIMITADA - KAREN PAULINA DE LAS NIEVES CONCHA OLIVARES	BUENISSIMO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467029	1467029: TOD'S S.P.A. - MARÍA IGNACIA BARRERA DEL SOLAR	H	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467074	1467074: FRANCISCO ALEJANDRO LEIVA AGUAYO - VIÑA LA ROSA S.A. - TRAVEL RESERVATIONS S.R.L.	La Capitana Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468020	1468020: XIONG ZHENG - Wheel Pros LLC	XD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468037	1468037: MARÍA ISABEL BAERISWYL RADA - LA PUERTA ROJA SPA	LA PUERTA ROJA COMIDA ESPAÑOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468160	1468160: Rendic Hermanos S.A - SANCHEZ Y SANCHEZ CHILE LIMITADA	DKo Store	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468172	1468172: PINTURAS REVOR S.A. - HECTOR HERIKO ASENJO SOTO	TRAVERTINO SILVER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468447	1468447: JORGE ORLANDO SUÁREZ MONSALVES - Rendic Hermanos S.A.	LOS PEUMOS Agua purificada	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468449	1468449: CHRISTIAN PETER RAFAEL CONTRERAS CASTRO - FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA 15 MÁS DEPORTE	MÁS DEPORTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468547	1468547: Citymovil S.a. - Daniel Andrés Gómez Meneses	movilcom	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468906	1468906: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - PABLO ENRIQUE PÉREZ SMITH	Smart Filter	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469363	1469363: IMPORTADORA MOTYBA SPA - Centro Veterinario Y Agrícola Ltda.	Megatlon	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475657	1475657: Roberto Armando Taito Delano - For Life Products, LLC	REJUVENATE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538813	1538813 - Discovery Communications, LLC - Vrio Corp..	MUNDEA	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468890	1468890: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Chakra Estilo Sustentable	A la presentación de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase presente y por ratificado o obrado en autos. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1468890	1468890: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Chakra Estilo Sustentable	A la presentación de fecha 26/02/2024: Estese al mérito de autos.
1479632	1479632: Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - PETDIDO TECHNOLOGY SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Petdido	A escritos de fecha 31/08/2023 y 20/01/2024: Estese al mérito de autos.
1482328	1482328: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - ANDRITZ INC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DURAFAB	A escrito folio 7074: Estese al mérito de autos.
1498758	1498758: ORELLANA GODOY LTDA - GlaxoSmithKline Biologicals SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AREXVY	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por ORELLANA GODOY LTDA. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°15326. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1498758	1498758: ORELLANA GODOY LTDA - GlaxoSmithKline Biologicals SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AREXVY	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2024: A lo principal: Téngase por aceptado el desistimiento de la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242801. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510697	1510697 - STAR MICRONICS CO., LTD. - KORLOY INC. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Star EM	
1512607	1512607: VITIVINICOLA ANTAWARA SpA - Francisco Javier Searle Martínez. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Antawaya	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2023: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos o en su defecto aclare petición que indica, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1512607	1512607: VITIVINICOLA ANTAWARA SpA - Francisco Javier Searle Martínez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Antawaya	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: No ha lugar, por ahora.
1523458	1523458: Full Fortune Intellectual Limited, HEYDUDE B.V. y Crocs Trading Company Pte. Ltd. - Christian George Ashcroft Proust Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hey Dude!	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024: Téngase presente la delegación de poder.
1527750	1527750: Gastronomía CF Ltda. - Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Chicken Friends	
1527751	1527751: Gastronomía CF Ltda. - Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Chicken Friends	
1527894	1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Plataformas Digitales Conectados Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGROCONECTADOS	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 308 A lo principal: Téngase por acompañado instrumento probatorio con citación Al otrosí: como se pide.
1527894	1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Plataformas Digitales Conectados Limitada. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	AGROCONECTADOS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Televisión Nacional de Chile, mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2024, según folio:308 Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/yau-mjpi-pgk el día 01/04/2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1527983	1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA SANGRÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024 folio 19579: Por acompañaos, con citación.
1527983	1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA SANGRÍA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024 folio 19267: Por acompañados, con citación.
1529851	1529851 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - Hugo Alejandro Bravo Rojas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Milohojitas	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/02/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 28/08/2023. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1533266	1533266 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Electrónicos Arco SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MASTER ARCO	
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20896 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20898 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTELPRO	A escrito de fecha 12/02/2024 folio 20902 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1536829	1536829: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN - CLUB ANDINO OSORNO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	A escrito de fecha 12/02/2024 A lo principal: Téngase presente Al otros: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1536833	1536833: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN - CLUB ANDINO OSORNO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	A escrito de fecha 12/02/2024 A lo principal: Téngase presente Al otros: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1537696	1537696 - JOSE FRANCISCO LEYAN CARCUR - CECILIA LORETO MUNOZ SALAS - Gabriela Belén Reyes Madrid. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Multi saludable	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1544949	1544949: Saboraid Pet S.A. - GRIMBA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICHI DOG BY GRIMBA	A la presentación de fecha 01/03/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 16/02/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/02/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 07 de febrero de 2024 y el hecho que este último no refleja los fundamentos de las partes; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba, agregándose el siguiente punto de prueba: 2. Efectividad de que el término "MICHI" se trata de una palabra de uso común en el territorio de Chile.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544949	1544949: Saboraid Pet S.A. - GRIMBA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICHI DOG BY GRIMBA	En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 07 de febrero 2024. A la presentación de fecha 06/03/2024: Por acompañados, con citación.
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MIRADA GLOBAL	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 04/03/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/18484, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 06/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1553993	1553993: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COPIHUE	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 19/02/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/02/2024.
1556073	1556073: TESLA, INC.- Richard Hernán Peralta Grajeda Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TESLA	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1556323	1556323 - Grünenthal GmbH - Zodiac International Corporation. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRAMALERTUS	A escrito de fecha 13/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra en primera presentación, como se pide, téngase presente poder en custodia
1557511	1557511 - IMPORTADORA AROR BRANDS SPA - Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz - Jose Ignacio Arevalo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ultra Clean	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1 otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563392	1563392 - GLORIA S.A. - Felipe Iturrieta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	puravida	Al escrito de fecha 06/03/2024: Como se pide.
1563548	1563548 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - JIHUN LEE. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KOPAK BARO AUTOMOTORES	Al escrito de fecha 14/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1563588	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Enso	Al escrito de fecha 21/12/2023: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991321792	991321792: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - FORESA INDUSTRIAS QUIMICAS DEL NOROESTE, S.A.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FORESA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.- BODYTECH Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1283181	1279505	181-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE Y KUSCEVIC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	CREMONA	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1304810	1293527	56-2022 MRS. BECTORS FOOD SPECIALITIES LTD - WODAN INTERNATIONAL, CORP Resolución de citación a oír sentencia de demanda	MRS. BECTOR'S CREMICA	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1358409	1328965	86-2022 DIMATEC SPA - Sidelec Limitada Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SIDELEC	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1345933	1323714	68-2023 CLAUDIO HERNAN ORELLANA ORTIZ - Alberto Antonio Toloza Bustamante Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FANTÁSTICA 92.3	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada